

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Fiscal de Investigación Metropolitana, por el que abroga el Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado, que establece el Protocolo para la Atención de Mujeres Víctimas del Delito, y se emite el Protocolo Actualizado de Atención a Víctimas de violencia



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
19/sep/2019	ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado, que establece el Protocolo para la Atención de Mujeres Víctimas del Delito, y se emite el PROTOCOLO ACTUALIZADO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

CONTENIDO

ACUERDO A/013/2019 POR EL QUE SE ABROGA EL ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE DELITO Y SE EMITE EL PROTOCOLO ACTUALIZADO DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA 3

 ARTÍCULO 1 3

PROTOCOLO ACTUALIZADO DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA 3

 ARTÍCULO 2 15

TRANSITORIOS 16

ACUERDO A/013/2019 POR EL QUE SE ABROGA EL ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE DELITO Y SE EMITE EL PROTOCOLO ACTUALIZADO DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 1

Se emite el Protocolo Actualizado de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, en los términos siguientes:

PROTOCOLO ACTUALIZADO DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

1. Presentación.

La procuración de justicia es una función del Estado que implica no sólo la investigación de un hecho que lesiona la convivencia diaria entre las personas, sino también la protección y aseguramiento de las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de los derechos inherentes a todo ser humano. En este contexto, respecto a las personas involucradas en un acontecimiento violento como lo es un delito, existen dos ámbitos a considerar: quién es responsable de un hecho y quién sufre las consecuencias del mismo, de lo que se derivan las acciones a realizar con las personas involucradas, ya que tienen derechos y deben ser atendidos y considerados por la autoridad.

En congruencia con lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Puebla cumple con su obligación de propiciar y proveer las condiciones necesarias para la atención de las mujeres afectadas en sus bienes, familias y derechos por la comisión de un hecho ilícito, considerando cada caso en particular con sus características propias.

En el ámbito de la violencia en contra de las mujeres se tiene especial cuidado en su atención, en consonancia con la alta incidencia de agresiones delictivas en su contra por motivos de género, lo cual implica una afectación grave a la conformación y desarrollo del grupo social.

En razón de lo anterior, la coordinación interinstitucional para la implementación y ejecución de las políticas públicas fijadas por el Gobierno del Estado para la detección, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, al interior de la Fiscalía y junto con otras unidades administrativas creadas al efecto, procura brindar

a las mujeres que son víctimas de violencia una atención de primer momento y otorga apoyo necesario para afrontar de la mejor manera las consecuencias.

El presente Protocolo debe ser un instrumento útil para las Agencias del Ministerio Público y las Unidades de Investigación Especializadas en Delitos, así como para el personal de la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de la Fiscalía General del Estado, para brindar atención con perspectiva de género.

2. Marco legal.

Para que la Fiscalía General del Estado de Puebla sustente su actuación y propicie el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas y en especial de los derechos reconocidos a las mujeres que sufren violencia, se cuenta con el marco jurídico siguiente:

A. Instrumentos internacionales.

Declaración Universal de Derechos Humanos. (Arts. 1, 2, 3 y 4)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Arts. 2, 3, 7, 8 y 26)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (Arts. 1, 2, 17 y 18)

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Arts. 5, 6, 8, 24 y 25)

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. (Arts. 1, 2, 3 y 4)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará). (Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10)

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). (Arts. 1, 2, 3, 4 y 5)

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder (Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985)

B. Instrumentos nacionales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Arts. 1, 16 y 20 apartado C)

Ley General de Víctimas. (Arts. 28, 45, 116, fracción V, 118 fracción VI)

Reglamento de la Ley General de Víctimas. (Art. 9)

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (Arts. 3, 4, 6, 8, 18 y 49)

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (Arts. 3, 5, 15, 16, 19 y 22)

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Arts. 2, 5 fracción I, 6, 15, 40 fracción IX)

C. Legislación del Estado de Puebla.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. (Art. 12 fracción IV)

Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla. (Arts. 1, 2, 3, 15, 16 y 18)

Reglamento de la Ley para la Protección a Víctimas de Delitos. (Arts. 21, 22, 23 y 24)

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. (Arts. 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 fracción IV)

Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla (Arts. 38 fracciones V y X y 41)

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla (Art. 7)

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla (Arts. 29 fracciones IX y XV, 33, 34, 35 y 36 fracción VI)

D. Planes.

Plan Nacional de Desarrollo.

Plan Estatal de Desarrollo.

3. Conceptos.

Atención. Conjunto de acciones y servicios especializados de índole social, médica, psicológica, jurídica, de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia que puede ser integral, jurídica, médica y psicológica.

Violencia. Conjunto de comportamientos de alguien que utiliza abusivamente el poder para lograr dominio y control sobre la persona, quitándole poder personal, anulándola, forzándola, intimidándola, para someterla y lograr su obediencia provocando daño físico y psicológico, así como a la dignidad, privacidad o libertad.

Género. Conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual. A este concepto se le ha dado un uso equivocado y se ha reducido a un concepto asociado con el estudio de aspectos relativos a las mujeres. El género afecta tanto a hombres como a mujeres y la definición de feminidad se hace en contraste con la masculinidad, por lo que el género se refiere a aquellas áreas tanto estructurales como ideológicas que pretenden relaciones entre los sexos (CONMUJER 1999).

Violencia contra la Mujer. Conforme al artículo 6 de la Ley General de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta se clasifica en:

Violencia Psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Violencia Física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

Violencia Patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de las víctimas. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

Violencia Económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

Violencia Sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de las víctimas y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

4. Personal.

El personal de la Fiscalía General del Estado encargados de la atención a las mujeres víctimas de violencia debe contar con una formación profesional que permita brindar orientación, atención y procesos terapéuticos, no solo a las víctimas de violencia de género, sino también a familiares y testigos del acto violento.

Dicho personal debe tener formación en temas de equidad de género, derechos humanos, marco legal a nivel nacional y estatal, dinámicas de la violencia contra las mujeres sus modalidades, sus secuelas físicas y emocionales, contar con los servicios disponibles a nivel local, estatal y nacional, con técnicas de intervención psicológica, métodos terapéuticos, información sobre el litigio civil y penal, además de recibir continua especialización.

En particular, las y los profesionales que se desarrollan en una institución de procuración de justicia, deben conocer a cabalidad el procedimiento penal y su legislación, así como los principios que rigen su actuación como servidores públicos, consagrados en la Constitución Federal y en la Constitución Estatal.

Además de su perfil profesional, el personal debe contar con habilidades y conocimientos como:

- A. Capacidad para proponer soluciones viables y con responsabilidad ante la situación de violencia y las condiciones en las que se encuentre la víctima;
- B. Escuchar atentamente las demandas y necesidades de las víctimas del delito;
- C. Habilidad en la resolución de la problemática;
- D. Conocimiento de las posibles referencias institucionales;
- E. Reconocimiento y respeto por la diversidad en todas sus formas;
- F. Conocimiento de pruebas, técnicas, dinámicas y teorías para valorar el daño sufrido, atenderlo y sobreponerse a éste;
- G. Conocimiento de las secuelas, trastornos físicos y emocionales causados por la violencia en las distintas etapas de la vida;
- H. Conocimiento de herramientas, técnicas y dinámicas para la detección y protección de recursos personales orientados a generar autonomía y empoderamiento de las mujeres atendidas;
- I. Tolerancia a la frustración y creatividad para la búsqueda de soluciones;
- J. Conocimiento de los recursos disponibles en la entidad federativa para referir los casos de violencia;

K. Dominio de técnicas, procedimientos y teorías propias del área de desempeño de personal para la atención a la violencia, y

L. Trabajo en equipo.

5. Perfil de la mujer violentada.

Mujeres víctimas de violencia, en cualesquiera de sus tipos (física, psicológica, económica, patrimonial, sexual) y modalidades (familiar, laboral, docente, comunitaria, feminicida, obstétrica) que soliciten atención en la Fiscalía General del Estado de Puebla, así como para sus hijas e hijos; las y los testigos o víctimas de violencia de género, sin importar nivel socioeconómico, escolaridad, edad, origen étnico, situación migratoria, con alguna discapacidad visual, auditiva, intelectual y/o motora o consecuencia de la comisión de un delito por motivos de género.

6. Modelo de atención.

A. Objetivo general.

Proporcionar a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas, la atención integral multidisciplinaria y servicios de primer contacto y emergencia requeridos.

B. Objetivos específicos.

a. Proporcionar servicios de primera necesidad que permitan a la mujer violentada estabilizar su condición física, emocional y social;

b. Propiciar un ambiente de protección, seguridad, tranquilidad y confianza después de un evento violento;

c. Realizar el acompañamiento a la víctima durante los procedimientos legales generados por motivos de la comisión de un hecho ilícito en su contra y la violencia ejercida, y

d. Servir de enlace con las diversas instancias públicas y privadas que ofrecen las herramientas necesarias para el restablecimiento de su situación física, psicológica, social y jurídica.

7. Principios.

El personal asignado para la atención a mujeres víctimas de violencia deberá brindar su atención y acompañamiento con base en los siguientes principios:

A. Equidad de género, igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres;

B. Respeto, hacia su persona y su circunstancia;

- C. Diligencia, actuar con la mayor pericia y responsabilidad a fin de salvaguardar los derechos de las víctimas;
- D. Claridad, proporcionar las explicaciones necesarias y requeridas con un lenguaje sencillo y comprensible;
- E. Paciencia, al asistir a los y a las personas en caso de que sea necesario repetir alguna pregunta o información;
- F. Cortesía y Amabilidad, deben crear un ambiente de confianza;
- G. Veracidad, deben proporcionar información veraz y exacta;
- H. Atención hacia la víctima, el personal debe enfocarse hacia las víctimas dejando de realizar cualquier actividad, ya que su atención debe ser total;
- I. Prontitud, celeridad en la atención a las víctimas, debe realizarse de manera inmediata, evitando duplicar preguntas y trámites;
- J. Información, debe informarse a la víctima cuál es el estatus del trámite ministerial o judicial que guarde su asunto;
- K. Evitar daño mayor, tratar de evitar que se revictimice o cualquier daño mayor que altere su estabilidad emocional;
- L. Autodeterminación y participación, reconocer el derecho de la víctima de tomar sus propias decisiones, para confortar y retomar el control de las situaciones que afecten su vida y aumentar su confianza;
- M. Sin discriminación, no hacer diferencias por cuestiones de raza, origen étnico, color de la piel, edad, creencias religiosas, situación socioeconómica, preferencia sexual, género o alguna otra;
- N. Interés superior del menor, proteger en todo momento los derechos y el sano e integral desarrollo de los niños y las niñas y adolescentes, y
- O. Proteger la privacidad, y la identidad de la víctima, resguardando la información personal de los afectados.

8. Áreas de intervención integral.

Las áreas de intervención que proporciona la Fiscalía General del Estado de Puebla deben contar con personal con conocimientos de los tipos de violencia que prevé la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como con peritos en las materias de psicología, medicina forense, trabajo social y criminología.

De igual manera se coordinará la atención de las mujeres víctima de violencia con los niveles Federal, Estatal y Municipal, conforme a las exigencias de cada caso en particular.

La intervención integral se brindará no solo para la mujer violentada, sino que incluirá a sus hijos e hijas, familiares o testigos que la requieran.

9. Procedimiento.

A. Generalidades.

Para proporcionar la atención en el momento de tener conocimiento de la existencia de una mujer víctima de violencia, por la referencia hecha por la o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal de Investigación, se deberá:

I. Asignar personal de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para apoyo integral a la víctima incluyendo asesoría jurídica.

II. La asignación se realizará conforme a la secuencia previamente establecida por la o el titular de la Dirección General de Protección a Víctimas del Delitos y Servicios a la Comunidad. Dependiendo de la naturaleza del caso o de la cantidad de personas a asistir, se designará al personal necesario para proporcionar la atención de manera inmediata.

III. El personal asignado al acompañante deberá:

- a) Verificar el número de víctimas a asistir.
- b) Las condiciones en que se encuentra (n) la víctima (s).
- c) Presentarse inmediatamente ante la víctima generando un ambiente de protección y seguridad.
- d) Cubrir de manera inmediata las necesidades más apremiantes de la víctima: alimento, vestido, atención psicológica en caso de crisis, velar y gestionar las medidas necesarias para la protección de su familia, como recuperación de hijos e hijas, medidas de protección, y cualquier otra.

Para tal efecto será obligación del personal:

- a) Ordenar la preparación inmediata de alimentos para cada víctima, y los subsecuentes.
- b) Solicitar ropa adecuada para los y las víctimas, dependiendo de las condiciones climáticas.

- c) Solicitar la intervención de las y los profesionales en el área de psicología en los casos de crisis.
- d) Ofrecer el servicio de albergue, y de ser procedente realizar el trámite correspondiente para el ingreso del solicitante.
- e) De ser necesaria la atención médica, se considerará como prioritaria ante cualquiera otra. La atención médica deberá ser pronta y expedita.

En caso de que la víctima requiera el uso de intérprete, deberá gestionarse su presencia de manera inmediata, independientemente de las obligaciones que le son imputables a las y los agente del Ministerio Público.

IV. En el caso de que la víctima sea menor de edad deberá procurarse su máxima seguridad y protección, privilegiándose en todo momento el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, realizando las gestiones pertinentes para asegurarse de ello.

V. En caso de existir duda sobre el procedimiento de investigación:

- a) Solicitar a la autoridad encargada, la información necesaria para que este sea esclarecido.
- b) En caso de no recibir la información solicitada, comunicarse con el Director de Atención a Víctimas, para su intervención.

B. Entrevista.

I. Debe realizarse en un lugar adecuado, seguro, privado y libre de distracciones.

II. Será personal. En caso de que no sea posible, se tomarán los datos necesarios que proporcione la autoridad investigadora, familiares, testigos o cualquier persona de manera individual, una vez satisfechas las necesidades de emergencia.

III. Es ideal que la entrevista se lleve a cabo en presencia de las y los profesionales de las áreas correspondientes, con el fin de evitar repeticiones en la recopilación de información, y proveerles de un panorama amplio de la situación a tratar. De no ser posible, la entrevista se puede realizar con una trabajadora social o una abogada.

IV. Debe permitirse la libre expresión de la mujer víctima de violencia sin forzar o inducir sus expresiones.

Cuando la víctima o testigo sea menor de 18 años, al recabarle entrevista, deberá observarse en todo momento lo establecido en el

“Modelo Especializado para la toma de declaraciones infantiles”, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

V. El personal deberá obtener toda la información posible para determinar el grado de riesgo en que se encuentra la mujer violentada, las acciones a implementar, determinar la atención a las necesidades, así como establecer el plan de trabajo a desarrollar en cada caso.

VI. El personal deberá tomar los datos de identificación de las personas, y llenar los formatos necesarios para la integración de su expediente.

C. Evaluación de Riesgo.

I. En todo momento se dará prioridad a la protección de la vida, la libertad, la seguridad física, la salud mental y la salud física.

II. La evaluación se hará con las consideraciones particulares de cada área en conjunto para establecer la prioridad de atención y necesidades a solventar.

III. Al emitir la determinación se considerará la historia de la víctima, su entorno, el tipo y modalidad de violencia, los datos personales de la víctima.

IV. De acuerdo a las necesidades de cada persona, se solicitarán los apoyos necesarios para la protección de su integridad física y mental, ya sea por medio de acompañamiento judicial, albergue, tramitación y ejecución de órdenes de aprehensión o canalización a instancias de seguridad.

D. Acciones.

I. Establecido el orden de prioridades a atender, se determinarán los cronogramas para el desarrollo de las acciones propias de cada caso.

II. Se establecerá un itinerario coordinado con las áreas intervinientes, de las actividades a desarrollar, según sea el caso.

III. Se generará un plan de trabajo a corto y mediano plazo, informando los objetivos de cada etapa, y las acciones en particular para un desarrollo.

E. Atención.

I. Psicológica.

La atención psicológica se integra con el conjunto de procedimientos psicológicos que se utilizan para la atención de las mujeres en situación de violencia, afectadas emocionalmente o que requieren

herramientas para potenciar sus decisiones, autonomía y ejercicio de derechos.

Su objetivo es brindar información y orientación sobre las afectaciones psicológicas causadas por la violencia, concientizar a las personas de la posibilidad de vivir una vida libre de violencia y brindar atención cuando se solicite a través de un plan terapéutico, a fin de revertir los daños causados y acrecentar la autoestima, autonomía y empoderamiento de las mujeres.

La atención psicológica debe permitir:

- a) Detección de necesidades.
- b) Intervención en crisis y contención.
- c) Valoración del caso y exploración de alternativas terapéuticas.
- d) Reconocimiento de objetivos de la usuaria para recibir la atención.
- e) Diseño del plan terapéutico en conjunto con la usuaria.
- f) Monitoreo del progreso de la atención.
- g) Ajustes al tratamiento de ser necesario.
- h) Alta temporal o cierre del caso y expediente.
- i) Acompañamiento permanente a la víctima a las diferentes áreas del proceso.
- j) Gestionar la canalización, o en su caso, brindar la asistencia psicológica necesaria.

II. Jurídica.

De acuerdo al caso concreto, la atención jurídica consiste en proporcionar asesoría legal específica y personalizada, a las personas que plantean problemas concretos, o de ser necesario y requerido por la víctima, prestar servicios jurídicos por conducto de la Dirección de Protección a Víctimas de Delito.

El personal a cargo del área deberá contar con la información necesaria para estar en posibilidad de:

- I. Explicarle en un lenguaje sencillo y claro sus derechos y el procedimiento.
- II. Dar continuidad al proceso, ofertando en su momento datos de prueba.
- III. Informarle en todo momento a la víctima los avances del caso.

III. Trabajo Social.

Esta atención comprende:

- a) Gestionar la realización o elaboración, del estudio socioeconómico.
- b) El desarrollo de actividades en materia de trabajo social, orienta a las mujeres víctimas de violencia para la solución y atención de las necesidades que se le presentan en su situación vulnerable, informándole las opiniones a las que puede acceder, así como sobre las instituciones y centros de atención que tienen a su disposición.

Las acciones a desarrollar por el área de trabajo social deben enfocarse a:

- a) Detección de necesidades.
- b) Canalización de la víctima al área de atención correspondiente.
- c) Visitas domiciliarias y monitoreo del progreso del caso.

IV. Médica.

Se aplica cuando el servicio es procedente o solicitado por una mujer en situación de violencia que se encuentra afectada en su salud física, atendiéndose a lo dispuesto en la NOM046-200 de la Secretaría de Salud.

10. Registro y Uso de Información.

Para el cumplimiento de sus funciones en este aspecto, deberá:

- A. Realizar la apertura del expediente de ayuda correspondiente; por lo que será su responsabilidad recabar la información requerida por la legislación aplicable.
- B. Conservar, concentrar y actualizar la información que derive de su actuación en la atención a mujeres víctimas de violencia.
- C. Asegurar que el uso de la información sea estrictamente para la atención a víctimas y los fines específicos conforme a la normatividad aplicable.
- D. Integrar los expedientes de manera organizada, completa, con la mayor diligencia, para cumplir con los parámetros establecidos en el manual de procedimientos correspondientes.
- E. Llenar los formatos correspondientes, con los datos y firmas respectivas, así como elaborar la documentación inherente al caso.
- F. Proporcionar los datos requeridos para fines estadísticos y contables.

ARTÍCULO 2

Se instruye al personal de la Fiscalía General del Estado la observancia y cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado, que establece el Protocolo para la Atención de Mujeres Víctimas del Delito, y se emite el Protocolo Actualizado de Atención a Víctimas de Violencia; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 19 de septiembre de 2019, Número 13, Tercera Sección, Tomo DXXXIII)

PRIMERO. El Presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan en lo conducente las disposiciones contenidas en el Protocolo de Atención de Mujeres Víctimas de Delito del Acuerdo por el que se establecen los Protocolos para la Investigación de los Delitos relacionados con Desapariciones de Mujeres, para la Investigación del Delito de Violación, para la Investigación del Delito de Femicidio, y para la Atención de Mujeres Víctimas de Delito, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de marzo de 2015.

TERCERO. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se oponga al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Oficial Mayor para que divulgue las versiones actualizadas en texto completo de los Protocolos que con este Acuerdo se emiten en la página de internet de la Fiscalía General del Estado y se encuentren disponibles en archivo electrónico.

QUINTO. Difúndase para su cumplimiento al interior de la Fiscalía General del Estado a través de los correos y medios de difusión institucionales.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días de septiembre de dos mil diecinueve. El Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.